

**EDICTO**

4148

**DON JOSE LUIS LOPEZ TARAZONA, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE LOS DE LOGROÑO,** por el presente

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio declarativo de Menor cuantía nº 17 de 1984, a instancia de Comunidad de Propietarios de la casa número 22 de la calle Marqués de Murrieta de Logroño contra Desconocidos herederos o herencia yacente de Don Donato Sáez Manzanares y D<sup>a</sup> Estanislao Hernández Bravo, y en el que se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva y encabezamiento dice: Logroño, a veintinueve de Noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. Habiendo visto el Ilmo. Sr. Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia número uno de los de Logroño, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía nº 17 de 1984, a instancia de Comunidad de Propietarios de la casa número veintidos de la calle Marqués de Murrieta de Logroño, representado por el Procurador de los Tribunales Don Antonio Peche López, y defendida por el Letrado Don Jesús Peche Echevarría contra los desconocidos herederos o herencia yacente de Doña Estanislao Hernández Bravo y Don Donato Sáez Manzanares, en rebeldía, y

FALLO: Que estimando la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales Don Antonio Peche López, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios de la casa número veintidos de la Calle Marqués de Murrieta de Logroño, contra los herederos desconocidos o herencia yacente de Don Donato Sáez Manzanares y Doña Estanislao Hernández Bravo, debo condenar y condeno a éstos a abonar a la comunidad actora la suma de DOSCIENTAS DIECINUEVE MIL SETECIENTAS CINCUENTA PESETAS de principal, condenándoles además al pago de las costas. Notifíquese esta sentencia por edictos a los demandados.- Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.-

Y para que tenga lugar la notificación expido el presente en Logroño, a veintinueve de Noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

E/

**El Secretario**

**EDICTO**

4170

**DON JOSE LUIS LOPEZ TARAZONA, Magistrado-Juez del Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia número UNO de los de Logroño,** por el presente

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue expediente de suspensión de pagos, señalado con el número 340 de 1984 de la Entidad «VICTORIANO OCHOA, S.A.» con domicilio en Nájera (La Rioja) que se ha declarado concluso por no haberse reunido, en el día de la fecha, en la junta de acreedores celebrada, la suma de capital de los acreedores concurrentes y representados que señala el párrafo 4º del artículo 13 de la vigente Ley de Suspensión de Pagos

Y para que tenga lugar la publicidad necesaria de dicho acuerdo se expide el presente en Logroño a treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

E/

**El Secretario**

**EDICTO**

4071

**DON JOSE LUIS LOPEZ TARAZONA, Magistrado-Juez del Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia número UNO de los de Logroño,** por el presente

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo señalado con el número 719/83 a instancia de Perfiles Rioja S.A. contra Industrias Nai S.A., en el que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen: «Logroño a siete de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro. El Sr. D. José Luis López Tarazona Magistrado-Juez de 1<sup>a</sup> Instancia número UNO de los de Logroño habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Bernardo J. López Candia en nombre y representación de Perfiles Rioja S.A. y defendido por el Letrado D. Antonio Urtubia Ramírez contra Industrias Nai S.A., en reclamación del importe de cuatrocientas setenta y ocho mil novecientas cincuenta y siete pesetas de principal, seis mil quinientas cincuenta y cinco pesetas de gastos bancarios y devolución, mil setecientas noventa y dos pesetas de gastos de protesto y ciento sesenta mil pesetas mas, calculadas para intereses legales y costas y consignando como hechos lo que antecede con la protesta ordinaria»

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor Industrias Nai S.A. y con su producto entero y cumplido pago al acreedor Perfiles Rioja S.A. de las responsabilidades por que se despachó o sea, por la cantidad de cuatrocientas sesenta y ocho mil novecientas cincuenta y siete pesetas importe de principal, seis mil quinientas cincuenta y cinco de gastos bancarios de devolución, mil setecientas noventa y dos pesetas de gastos de protesto, intereses legales desde la fecha de los protestos y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado. Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo. José Luis López Tarazona.- Rubricado.-

Y para que sirva de notificación a Industrias Nai S.A., ex-

pido la presente en Logroño a doce de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.

E/

**El Secretario**

**EDICTO**

4149

**JUZGADOS DE 1<sup>a</sup> INSTANCIA E INSTRUCCION N<sup>o</sup> 2**

**VALENTIN DE LA IGLESIA DUARTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE LOGROÑO Y SU PARTIDO.**

POR EL PRESENTE HAGO SABER: Que en los autos de Juicio Ejecutivo nº 589/84, seguidos a instancia de Mercantil «Construcciones Sáenz, S.A.» contra D. José Antonio Lázaro Iñiguez y su esposa, en reclamación de 606.440 ptas. se ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva y fallo es del tenor literal siguiente:

«En Logroño, a veintiseis de Noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. El señor D. Valentín de la Iglesia Duarte, Juez de 1<sup>a</sup> Instancia nº 2 de Logroño y su Partido, habiendo vistos los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador D<sup>a</sup> **María Teresa León Ortiga** en nombre y representación de «Construcciones Sáenz, S.A.» y defendidos por el Letrado D. Tomás Valdivielso Tejero contra D. José Antonio Lázaro Iñiguez y D<sup>a</sup> Ines Ruiz González declarados en rebeldía, sobre pago de cantidad, y RESULTADOS... CONSIDERANDOS... FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor D. José Antonio Lázaro Iñiguez y D<sup>a</sup> Ines Ruiz González, y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor «Construcciones Sáenz, S.A.» de las responsabilidades porque se despachó o sea por la cantidad de Cuatrocientas veinte mil pesetas de principal, seis mil cuatrocientas cuarenta pesetas de protesto y sus intereses legales desde la fecha del protesto y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado.- Así por esta mi sentencia lo acuerdo, mando y firmo.- Firmado Valentín de la Iglesia Duarte.- Rubricado.-»

Y para que sirva de notificación a los demandados D. José Antonio Lázaro Iñiguez y D<sup>a</sup> Inés Ruiz González, expido y firmo el presente en Logroño, a cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

**El Secretario**

E/

**EDICTO**

4171

**VALENTIN DE LA IGLESIA DUARTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE LOGROÑO Y SU PARTIDO.**

HAGO SABER: Que en los autos de Juicio Ejecutivo, seguidos en este Juzgado con el nº 108/82, instados por «Poclain Hispana, S.A.» contra D. Lorenzo Angulo Arenzana, sobre reclamación de cantidad, en cuantía de 1.453.134 ptas., he acordado sacar a la venta en pública subasta por tercera vez sin sujeción a tipo, por término de veinte días, los bienes embargados al demandado y que después se dirán, la que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el próximo día OCHO DE MARZO de 1985, a las ONCE HORAS de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

- 1<sup>a</sup>.- Que la subasta se celebrará sin sujeción a tipo.
- 2<sup>a</sup>.- Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 20% de la cantidad que sirvió para tipo en la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos;
- 3<sup>a</sup>.- Que podrá hacerse el remate en calidad de cederlo a un tercero.
- 4<sup>a</sup>.- Que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor si los hubieren continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.
- 5<sup>a</sup>.- Que los títulos no obran en autos y a instancia del actor no se han suplido.

**BIENES OBJETO DE LA SUBASTA**

1.- En Nájera, piso 1º izq. de la casa nº 28 de la calle Santiago, que consta de hall, pasillo, cocina, aseo, comedor-estar y tres dormitorios. Ocupa una superficie útil de 65,49 m<sup>2</sup>. Tiene asignada una cuota de participación en el inmueble de 4%, valorado pericialmente en la cantidad de DOS MILLONES OCHOCIENTAS MIL PESETAS.

2.- Local de entreplanta delantera, de la casa habitación ubicada en la Ciudad de Nájera, en la calle San Fernando, señalada con el nº 119. Dicho local está situada encima del portal y acceso a la caja de escalera y antes de ésta con entrada por dicha caja de escalera. Ocupa una superficie útil de 37,50 m<sup>2</sup>. Tiene asignada una cuota de participación en el inmueble del 1%, valorada pericialmente en la cantidad de UN MILLON DE PESETAS.

Dado en Logroño, a uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

E/

**El Secretario**

**EDICTO**

4172

**VALENTIN DE LA IGLESIA DUARTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE LOGROÑO Y SU PARTIDO.**

POR EL PRESENTE HAGO SABER: Que en los autos de Jui-